



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 003-2018-GRL-CR

Villa Belén, 15 de Enero del año 2018

EL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO:

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, de fecha lunes 15 de enero de 2018, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión, análisis y evaluación del documento técnico legal sobre el Reconocimiento del Sistema Regional de Conservación de la Diversidad Biológica de Loreto, estando el contenido de los informes técnicos y legales favorables que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo el artículo 192°, inciso 1, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en sus artículo 8 y 9, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional; asimismo, el artículo 35, literal "n", señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dada por Ley N° 27867, en su artículo 10, numeral 1, literal "n", establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad; asimismo, en el mencionado artículo, numeral 2, literales "d" y "e", establecen como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales;

Que, asimismo, la acotada Ley, en su artículo 53, literal "f" establece como función específica del Gobierno Regional, planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839, en su artículo 3, establece que, en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica, entre otros: (i) conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies; (ii) fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines;





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 003-2018-GRL-CR

Que, asimismo, la acotada Ley, en su artículo 7 establece que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (ENDB) constituye la principal herramienta de planificación a nivel nacional, especialmente para el cumplimiento de los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica del cual el Perú es signatario, también en su artículo 13°, señala que el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación *in situ* de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover su utilización sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, el Estado peruano ha aprobado la actualización de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica y su Plan de Acción – (PAENDB), el que se ha convertido en el principal Instrumento Nacional de Planificación de la Conservación y Aprovechamiento Sostenible y establece las prioridades nacionales, acciones y medidas para la gestión de la misma;

Que, la mencionada estrategia, define al Sistema Regional de Conservación, como un esquema de articulación regional (ecológica, espacial, administrativa, normativa e institucional) que está siendo implementado por los gobiernos regionales, orientado a la conservación y el manejo sostenible de recursos de la diversidad biológica mediante acciones para el mantenimiento de ecosistemas y especies;

Que, asimismo, en el Plan de Acción de la mencionada Estrategia, establece como primer objetivo estratégico mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda, para lo cual se fija como meta que, *para finales del primer semestre del 2015 veinte gobiernos regionales cuentan con un espacio permanente de coordinación interregional, que se reunirá anualmente para evaluar el avance en la implementación de los sistemas regionales de conservación de la diversidad biológica. Del mismo modo, precisa que, para finales del primer semestre del 2016 se han consolidado algunos mecanismos técnicos, legales y financieros necesarios para fortalecer los sistemas regionales de conservación de la diversidad biológica*”;

Qué, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, en su artículo 174, literal “e”, establece que la ARA es la encargada de gestionar la implementación y supervisar la correcta aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas. Asimismo, el literal “k”, indica que la ARA propone la creación de las Áreas de Conservación Regional en el marco del Sistema Regional de Conservación de Loreto y del Sistema Nacional de Áreas de Naturales Protegidas. En ese sentido, es la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, la encargada de promover el uso sostenible de la diversidad biológica, y de formular y conducir la Estrategia Regional de Diversidad Biológica; así como proponer el establecimiento de nuevas Áreas de Conservación Regional, convirtiéndose en la autoridad indicada para liderar el Sistema Regional de Conservación de la Diversidad Biológica del departamento de Loreto;

Que, del mismo modo, el mencionado Reglamento, en su artículo 181°, literales “c” y “l”, precisa que la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, actuará como Secretaría Técnica en la conducción del Sistema Regional de Conservación (SRC) de Loreto,





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 003-2018-GRL-CR

entre otros, además se encargará de formular, evaluar y ejecutar programas y/o proyectos de inversión pública orientados al fortalecimiento de la gestión de las Áreas de Conservación Regional (ACR), mejoramiento o recuperación de la cobertura vegetal en ACR, de las funciones de los servicios ecosistémicos, aprovechamiento del recurso paisajístico natural para con fines turísticos, proyectos de desarrollo de capacidades productivas de compatibles con la diversidad biológica en el departamento Loreto;

Que, en consecuencia el Gobierno Regional de Loreto, cuenta con competencias para reconocer el Sistema Regional de Conservación en el departamento de Loreto, con la finalidad de definir prioridades y estrategias de conservación en el departamento de Loreto, esto desde una lógica de articulación, coordinación y complementariedad;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°004-2016-GRL-GGR-ARA Loreto, el Gobierno Regional de Loreto, reconoció al Grupo Técnico - Legal denominado Sistema Regional de Conservación del departamento de Loreto, el mismo que fue el encargado de diseñar el Sistema Regional de Conservación de Loreto - SRC de manera participativa.

Que, mediante Ordenanza Regional N°022-2016-GRL-CR en su artículo 1°, se aprobó los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica del Departamento Loreto, con una extensión de 10'141,220.43 ha, que representan el 27.49% del territorio regional, así como su expediente técnico y su base de datos cartográfico, que servirá de instrumento para los procesos de ordenamiento territorial, Sistema Regional de Conservación, entre otros, conforme al siguiente listado:

SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN EL DEPARTAMENTO LORETO				
N°	Nombre Sitio Prioritario (SP)	Ubicación Provincial	Superficie (Ha)	Porcentaje de Loreto
1	Abanico del Pastaza	Alto Amazonas, Daten del Marañón, Loreto	4 676 803,51	12.68 %
2	Putumayo	Putumayo	2 820 016,54	7.65 %
3	Napo - Curaray	Maynas	893 084,11	2.42 %
4	Yaraví Mirim	Mariscal Ramón Castilla, Requena	469 655,23	1.27 %
5	Jeberos	Alto Amazonas	189 609,03	0.51 %
6	Kampu Piyawí	Alto Amazonas	121 658,72	0.33 %
7	Varillales del Bajo Morona	Daten del Marañón	230 666,59	0.63 %
8	Tapiche Blanco	Requena	633 542,06	1.72 %
9	Aguas Calientes-Maquia	Requena, Ucayali	106 184,64	0.29 %
Total			10 141 220,43	27.49 %

Que, en ese marco, la Autoridad Regional Ambiental de Loreto, con el apoyo grupo técnico - Legal SRC, ha establecido que, el Sistema Regional de Conservación de la Diversidad Biológica de Loreto es un modelo de gestión participativa, consensuada y articulada de la diversidad biológica, conformado por varios componentes (base física, institucional y legal) que se



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

N° 003-2018-GRL-CR

interrelacionan (articulan) entre sí con el objetivo de mantener la integridad y funcionalidad de los ecosistemas y los servicios ambientales que estos brindan, mediante la gestión integrada del conjunto de herramientas de conservación *in situ* de la diversidad biológica existentes, y en el marco de una visión conjunta de desarrollo regional;

Que, para la base institucional se requiere conformar un órgano colegiado, en el marco del artículo 95 de la Ley General de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, el mismo que será denominado Comité del Sistema Regional de Conservación de Loreto, el cual estará conformado por los distintos actores involucrados en la conservación de la diversidad biológica del departamento de Loreto y el cual tendrá una vigencia permanente;

Que, de conformidad con los artículos 37° y 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus Órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, de conformidad con el inciso a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto acordó por UNANIMIDAD la siguiente ORDENANZA REGIONAL.

Artículo 1°: RECONOCER, el Sistema Regional de Conservación de la Diversidad Biológica en el departamento de Loreto, como un modelo de gestión participativa, consensuada y articulada de la diversidad biológica, con el objetivo de mantener la integridad y funcionalidad de los ecosistemas y de los servicios ambientales que estos brindan, mediante la gestión integrada del conjunto de herramientas de conservación *in situ* de la diversidad biológica existentes, y en el marco de una visión conjunta de desarrollo regional.

Artículo 2°: El Sistema Regional de Conservación de la Diversidad Biológica en el departamento de Loreto se rige por los siguientes principios:

1. La articulación de funciones,
2. La gestión participativa, adaptativa e integral del territorio,
3. El trabajo en redes de cooperación,
4. El enfoque ecosistémico,
5. La participación y equidad,
6. La transparencia y rendición de cuentas,
7. La obligatoriedad y vinculación de los acuerdos,

Artículo 3°: CONFORMAR el Comité que se encargará de implementar, gestionar y realizar el seguimiento y evaluación del Sistema Regional de Conservación de la Diversidad Biológica en el departamento de Loreto. En ese sentido, dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles de instalado, el Comité deberá elaborar y aprobar el respectivo estatuto.

El funcionamiento del Comité del Sistema Regional de Conservación de la Diversidad Biológica en el departamento de Loreto será de carácter permanente.





GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Ordenanza Regional
N° 003-2018-GRL-CR

Artículo 4°: ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Loreto, a través de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Diversidad Biológica, la implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

El Director Ejecutivo de Conservación y Diversidad Biológica de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto actúa como Secretario del Comité, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2017-GRL-CR, el mismo que deberá instalar el Comité dentro del plazo de quince (15) días hábiles de publicada la presente ordenanza.

Artículo 5°: ENCARGAR a Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la región y en el portal Web del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 6°: La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario de mayor circulación de La Región y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad a los quince días del mes de enero del año Dos Mil Dieciocho.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
EDINSON GUERRERO SANCHEZ
CONSEJERO DELEGADO

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º acápites o) y a), 37º acápites a) y 38º de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el acápites o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL/CR, de fecha 15 de diciembre de 2008, modificado por Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIS
GOBERNADOR REGIONAL